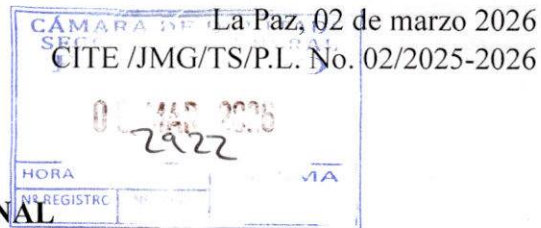


PL-290/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Señor:

Lic. Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente:

REF: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

De nuestra consideración:

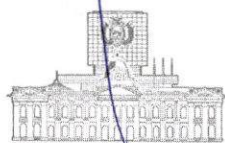
A tiempo de hacerle llegar nuestros saludos cordiales, en ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, realizamos la presentación del PROYECTO DE LEY denominado: "**LEY DE CREACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE AERONÁUTICA**", para su tratamiento, análisis y consideración. A tal efecto adjuntamos el Proyecto de Ley en triple ejemplar y en formato electrónico.

En conformidad al Inciso f) del Artículo 25 del Reglamento General de la Cámara de Diputados el presente Proyecto de Ley se canaliza mediante el Diputado José Maldonado Gemio, Tercer Secretario de la Cámara de Diputados Nacionales.

Asimismo, cabe dejar expresa constancia que este proyecto de ley fue elaborado por la Comisión de Juventudes del FRI Cochabamba, a cargo de MSc. Ing. Mauricio Claros Andia el mismo quien cuenta con la autoría intelectual del contenido del Proyecto de Ley que al presente nos ocupa. al amparo de la facultad de *iniciativa legislativa ciudadana* prevista en el acápite I, punto (1) del Art 162 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular agradecemos su deferencia y suscribimos reiterándole nuestras consideraciones más distinguidas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY DE CREACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE AERONÁUTICA”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

I.1. Fundamento Estratégico y Geopolítico

El Estado Plurinacional de Bolivia posee una característica estructural determinante en su configuración económica y geopolítica, su condición de mediterraneidad, con ausencia de litoral marítimo que condiciona de manera sustantiva su inserción en el comercio internacional, su integración regional y su conectividad global.

En este contexto, las vías terrestres y aéreas constituyen los principales mecanismos de vinculación externa del país, sin embargo, a diferencia del transporte terrestre, cuya interconectividad se limita esencialmente a Estados colindantes, el transporte aéreo representa el único medio directo de conexión soberana e inmediata con países no fronterizos, continentes distantes y mercados estratégicos globales.

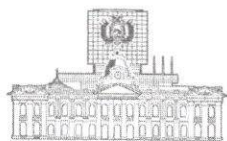
La aviación civil no constituye únicamente un servicio de transporte; es un instrumento de integración internacional, de posicionamiento geopolítico y de competitividad económica. Para un país mediterráneo, el desarrollo aeronáutico no es accesorio ni complementario, es estructural y estratégico.

No obstante, la actual organización institucional del sector sitúa la conducción aeronáutica como una función subsumida dentro del ámbito general del transporte, sin una instancia política especializada dedicada exclusivamente a la planificación, dirección y promoción del desarrollo aeronáutico nacional. Esta ubicación orgánica no refleja la prioridad estratégica que la aviación debería representar para Bolivia en el siglo XXI.

I.2. Fundamento de Desarrollo y Posición Regional

Bolivia ocupa una posición geográfica privilegiada en el corazón de Sudamérica, su localización central le otorga potencial natural para convertirse en un nodo regional de interconectividad aérea entre el Cono Sur, la región Andina, la Amazonía y los corredores bioceánicos.

El desarrollo planificado de la infraestructura aeroportuaria, la optimización de la navegación aérea, la expansión del transporte aerocomercial y la consolidación de acuerdos bilaterales y multilaterales podrían posicionar al país como un centro estratégico de tránsito, carga y conexión regional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En términos comparados, los países que han comprendido el valor estratégico de su ubicación geográfica han consolidado políticas aeronáuticas robustas que transformaron la aviación en motor de desarrollo económico, generación de empleo, transferencia tecnológica y proyección internacional.

La aviación moderna es un multiplicador económico transversal: Impulsa turismo, comercio exterior, logística, servicios, inversión extranjera y cooperación internacional. La estructuración de una política aeronáutica nacional con visión de largo plazo permitiría aprovechar las ventajas comparativas y convertirlas en ventajas competitivas sostenibles.

Sin embargo, para alcanzar ese objetivo, el Estado requiere una instancia política especializada que articule planificación estratégica, supervisión sectorial, representación internacional y coordinación interinstitucional en materia aeronáutica.

I.3. Evaluación del Esquema Institucional Actual

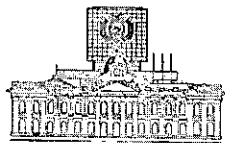
Durante las últimas dos décadas, el sector aeronáutico boliviano ha operado bajo un esquema en el cual su conducción política se encuentra integrada dentro de una estructura general de transporte multimodal.

Si bien dicho esquema ha permitido la administración ordinaria del sector, no ha generado un impulso estructural sostenido ni una estrategia integral de posicionamiento aeronáutico regional. La ausencia de una instancia específica con dedicación exclusiva ha limitado la capacidad de:

- Formular una política aeronáutica nacional de largo plazo.
- Planificar estratégicamente el desarrollo aeroportuario y de navegación aérea.
- Impulsar la expansión sostenida del transporte aerocomercial.
- Coordinar integralmente a las entidades del sector bajo una visión unificada.
- Consolidar una agenda aeronáutica internacional proactiva.

La aviación es una industria técnica, altamente regulada, globalizada y competitiva. Su conducción exige especialización institucional y liderazgo sectorial definido. La dispersión competencial y la subordinación orgánica dentro de una cartera más amplia diluyen el enfoque estratégico necesario para convertir al sector en motor de desarrollo nacional.

La experiencia comparada demuestra que los Estados que fortalecen institucionalmente su sector aeronáutico mejoran sustantivamente su desempeño en conectividad, competitividad y seguridad operacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I.4. Necesidad de Fortalecimiento Institucional

La creación del Viceministerio de Aeronáutica dentro del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda responde a la necesidad de:

- (1) Otorgar jerarquía política específica al sector aeronáutico.
- (2) Consolidar una rectoría especializada en política pública aeronáutica.
- (3) Fortalecer la planificación estratégica nacional en materia aérea.
- (4) Optimizar la supervisión de las entidades sectoriales.
- (5) Mejorar la coordinación interinstitucional e internacional.
- (6) Impulsar el desarrollo del país a través de la conectividad aérea.

Esta medida NO implica la creación de un nuevo Ministerio ni la modificación de la estructura ministerial del Órgano Ejecutivo. Se trata de una reorganización interna orientada a especializar la conducción sectorial dentro de la función ya asignada al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

La creación de una instancia viceministerial propia constituye un mensaje institucional inequívoco del compromiso del Estado con el desarrollo aeronáutico como política estratégica nacional.

I.5. Impacto Esperado

La implementación del Viceministerio de Aeronáutica permitirá:

- Diseñar e implementar una política aeronáutica nacional coherente y sostenible.
- Impulsar el posicionamiento de Bolivia como nodo regional de interconectividad.
- Aumentar la competitividad internacional del país.
- Generar condiciones favorables para inversión en infraestructura aeroportuaria.
- Mejorar la articulación con organismos nacionales como BoA, NAABOL y la DGAC, además de instituciones internacionales y Estados extranjeros.
- Fortalecer la seguridad operacional y la eficiencia del sistema aeronáutico.

En un país mediterráneo, la aviación no es únicamente un sector económico; es un instrumento de integración, soberanía y desarrollo. Su fortalecimiento institucional representa una decisión estratégica de largo alcance que trasciende coyunturas y consolida bases para el crecimiento nacional.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I.6. Conclusión

Por las razones expuestas, resulta necesario crear el **Viceministerio de Aeronáutica** como instancia especializada en la conducción de la política aeronáutica nacional, fortaleciendo la institucionalidad del sector y posicionando a Bolivia en condiciones de aprovechar plenamente su ubicación geográfica y su potencial estratégico.

La presente iniciativa legislativa constituye un paso estructural hacia la consolidación de la aviación como uno de los pilares del desarrollo económico, la integración regional y la proyección internacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. ANTECEDENTES

La organización institucional del sector aeronáutico en Bolivia ha atravesado diversas etapas históricas que reflejan la importancia estratégica que el Estado ha otorgado, en distintos momentos, a la aviación civil y a la infraestructura aeroportuaria. En el siglo XX, Bolivia llegó a contar con un Ministerio de Aeronáutica, cuya creación respondió al reconocimiento de la aviación como un sector estratégico vinculado tanto a la defensa como al desarrollo nacional.

El Ministerio de Aeronáutica fue creado mediante disposición normativa específica en la década de 1940, durante el proceso de reorganización institucional posterior a la Guerra del Chaco, en un contexto en el que la aviación adquirió creciente relevancia geopolítica y tecnológica. Su funcionamiento se extendió durante varias décadas, ejerciendo competencias vinculadas a la administración de la aviación civil, la regulación técnica y la conducción de la infraestructura aeroportuaria. Posteriormente, en el marco de procesos de reforma administrativa y racionalización del aparato estatal desarrollados en la segunda mitad del siglo XX, dicho Ministerio fue suprimido, integrándose sus funciones a otras carteras del Poder Ejecutivo.

La disolución del Ministerio de Aeronáutica se produjo mediante norma de reorganización del Poder Ejecutivo que redistribuyó sus atribuciones hacia estructuras ministeriales de carácter más amplio, particularmente vinculadas a obras públicas y transporte. Esta transición respondió a una lógica de simplificación orgánica, pero implicó también la pérdida de una instancia exclusiva de conducción política del sector aeronáutico.

En el marco institucional contemporáneo, la organización del Órgano Ejecutivo se encuentra regulada por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), de 10 de febrero de 2006, norma que establece el número y atribuciones de los Ministros de Estado, estructurando el funcionamiento ministerial conforme a los principios constitucionales vigentes. Bajo este



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

esquema, la competencia en materia de transporte, incluido el transporte aéreo, fue atribuida al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, consolidando un modelo de integración sectorial bajo una misma cartera.

Posteriormente, el Decreto Supremo N.º 4857, de 6 de enero de 2023, estableció la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, definiendo las atribuciones de las autoridades superiores y precisando la estructura interna ministerial. En dicho marco, la política de transporte, incluyendo el ámbito aeronáutico, se articula a través del Viceministerio de Transportes, bajo la tuición del Ministerio citado.

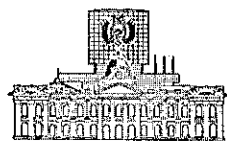
Actualmente, las principales entidades estratégicas del sector, la Dirección General de Aeronáutica Civil, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos y Boliviana de Aviación, se encuentran bajo dicho esquema de dependencia sectorial. Este modelo organizativo ha permitido la administración y operación del sistema aeronáutico nacional; sin embargo, no ha restituido una instancia de conducción política exclusiva que articule de manera integral la regulación, infraestructura, operación, conectividad internacional y desarrollo estratégico del sector.

Desde una perspectiva institucional comparada, la evolución histórica evidencia que Bolivia ya reconoció en el pasado la necesidad de otorgar jerarquía ministerial propia a la aviación. La posterior integración del sector a estructuras más amplias respondió a coyunturas administrativas específicas, pero no necesariamente a una redefinición estratégica del rol de la aviación en el desarrollo nacional.

En consecuencia, el análisis de antecedentes permite advertir tres elementos relevantes: primero, la existencia histórica de una institucionalidad aeronáutica de alto nivel; segundo, la actual configuración normativa que integra el sector dentro de la política general de transporte; y tercero, la ausencia de una instancia especializada de conducción política exclusiva en el contexto contemporáneo. Estos antecedentes constituyen el sustento histórico y jurídico para evaluar la pertinencia de reestablecer una estructura viceministerial específica que responda a las exigencias actuales del desarrollo aeronáutico nacional.

III. MARCO NORMATIVO

El presente Proyecto de Ley se sustenta en el ordenamiento constitucional y legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, particularmente en aquellas disposiciones que definen la organización del Órgano Ejecutivo y establecen la competencia privativa del nivel central del Estado en materia aeronáutica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado establece el marco general de competencias y la estructura del Órgano Ejecutivo.

- **Artículo 172:** Confiere a la Presidenta o Presidente del Estado la atribución de dirigir la política general del gobierno y la administración pública, así como de nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, en el marco de la ley. En coherencia con ello, el Artículo 175 define las atribuciones de las Ministras y Ministros, incluyendo la dirección y gestión de los asuntos propios de su cartera.
- **Artículo 298, Parágrafo I, punto 14:** Indica que es una competencia privativa del nivel central del Estado el Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional, así como la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.
- **Artículo 298, Parágrafo II, punto 32:** Reconoce como competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre otras, el transporte aéreo, consolidando así el carácter estratégico y centralizado de esta materia. Esta disposición otorga fundamento constitucional suficiente para que el nivel central organice su estructura administrativa interna de manera especializada para ejercer dicha competencia.
- **Artículo 316, punto 1:** Determina que una de las funciones del Estado en la economía consiste en regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del País, una función que debiera ser de carácter primordial en un País mediterráneo como lo es Bolivia.

Desde la perspectiva constitucional, no existe impedimento para la creación de un Viceministerio especializado dentro de un Ministerio ya existente, siempre que dicha estructura se enmarque dentro de la competencia exclusiva del nivel central, por otro lado, un viceministerio específico coadyuvaría de manera más optima al cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

III.2. Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) de 10 de febrero de 2006

La Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) tiene por objeto establecer el número y atribuciones de los Ministros de Estado y regular la organización del Poder Ejecutivo conforme al entonces Artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

En virtud de esta Ley, se define la estructura ministerial y se asignan competencias sectoriales a cada Ministerio. Dentro de dicha organización, el sector transporte, incluyendo el transporte aéreo, fue atribuido al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La LOPE no desarrolla el detalle orgánico interno de cada Ministerio, sino que establece el marco general de su competencia. En consecuencia, la creación de un Viceministerio de Aeronáutica dentro del Ministerio de Obras Públicas no altera la distribución constitucional de carteras ministeriales, sino que reorganiza internamente la gestión sectorial bajo una competencia ya asignada.

III.3. Decreto Supremo N.º 4857, de 6 de enero de 2023

El Decreto Supremo N.º 4857 tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, definir las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como precisar los principios y valores que rigen la función pública.

Este Decreto Supremo desarrolla la estructura interna de los Ministerios, incluyendo la existencia y atribuciones de los Viceministerios. En el caso del Ministerio de Obras Públicas, se establece la dependencia funcional del Viceministerio de Transportes, dentro del cual actualmente se articula la política aeronáutica.

El DS N.º 4857 confirma que la estructura viceministerial es una herramienta de organización sectorial del Órgano Ejecutivo, susceptible de adecuación conforme a decisiones de política pública adoptadas por el legislador o el propio Ejecutivo en el marco de sus atribuciones.

III.4. Decreto Supremo N.º 5488, de 16 de noviembre de 2025

El Decreto Supremo N.º 5488 tuvo como objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N.º 4857, ajustando y perfeccionando la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo.

La existencia de este Decreto Supremo demuestra que la organización interna del Ejecutivo es dinámica y susceptible de adecuaciones normativas conforme a las necesidades de gestión pública y prioridades de política estatal. Las modificaciones introducidas mediante el DS N.º 5488 evidencian que la estructura viceministerial puede ser reconfigurada para responder a nuevas demandas sectoriales, siempre dentro del marco competencial establecido por la Constitución y la LOPE.

En este contexto, la creación de un Viceministerio de Aeronáutica se inscribe dentro de una práctica institucional ya consolidada de ajustes organizativos mediante norma específica, cuando la magnitud estratégica del sector así lo requiere.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.5. Normativa Sectorial Aeronáutica

El sector aeronáutico boliviano se encuentra regulado por normativa específica que reconoce su naturaleza técnica y estratégica. Entre las principales disposiciones se encuentran:

- La Ley que regula el funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como autoridad aeronáutica nacional encargada de la regulación técnica y supervisión de la seguridad operacional.
- La normativa de creación y funcionamiento de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, entidad responsable de la administración aeroportuaria y los servicios de navegación aérea.
- La normativa constitutiva de Boliviana de Aviación, empresa pública estratégica encargada de la prestación del servicio de transporte aéreo comercial estatal.

Estas entidades operan bajo el principio de tuición ministerial ejercida actualmente a través del Viceministerio de Transportes. Sin embargo, su naturaleza técnica, económica y estratégica evidencia la existencia de un subsistema aeronáutico diferenciado dentro del sector transporte que requiere de un conocimiento operativo específico por parte de la autoridad del poder ejecutivo que garantice las mayores probabilidades de éxito a los proyectos que puedan beneficiar al sector y por tanto al País.

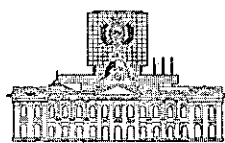
III.6. Decreto Supremo N.º 4630, de 30 de noviembre de 2021

El Decreto Supremo N.º 4630 tiene por objeto crear la entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL" y normar el funcionamiento de la nueva administración de aeropuertos y navegación aérea.

Mediante esta norma se establece a Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Asimismo, determina que la entidad estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designado mediante Resolución Suprema, no contando con Directorio.

Este Decreto Supremo configura el marco institucional actual de la administración aeroportuaria y de los servicios de navegación aérea en Bolivia, consolidando la estructura operativa del subsistema aeroportuario bajo tuición ministerial directa.

La misma NO considera ningún impedimento o requerimiento de cambio si se implementase la creación de un Viceministerio de Aeronáutica.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.7. Decreto Supremo N.º 29318, de 24 de octubre de 2007

El Decreto Supremo N.º 29318 crea la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada “Boliviana de Aviación – BoA”, define su naturaleza jurídica, objeto, patrimonio y regula la conformación de su Directorio y su Gerente General.

En virtud de esta norma, Boliviana de Aviación se constituye como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Se establece como objeto principal la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular, interno e internacional, de pasajeros, carga y correo, así como servicios colaterales vinculados a la actividad aeronáutica.

La norma dispone además que sus operaciones se sujeten a la Ley N.º 2902 y al marco regulatorio sectorial vigente, consolidando así el componente empresarial estratégico del sistema aeronáutico nacional.

El decreto en cuestión, NO presenta ningún impedimento para la creación de un Viceministerio de Aeronáutica, toda vez que éste solo refleja la tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

III.8. Decreto Supremo N.º 28478, de 2 de diciembre de 2005

El Decreto Supremo N.º 28478 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y jurisdicción nacional.

La norma reglamenta su marco institucional, definiendo su naturaleza, ámbito de competencia, estructura organizativa y régimen económico-financiero. Asimismo, dispone que la DGAC se encuentra bajo tuición ministerial, entendida como verificación del cumplimiento de políticas, normas, misión y objetivos institucionales, en concordancia con la Ley N.º 2902 y la Ley N.º 1178.

El presente Decreto Supremo tampoco presenta ningún impedimento para la creación de un Viceministerio de Aeronáutica pues en caso de realizarse, este también será dependencia del Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.9. Fundamento Jurídico para la Creación del Viceministerio

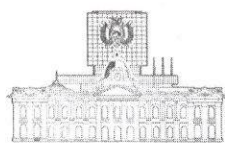
Del análisis sistemático del marco constitucional y legal se desprenden los siguientes fundamentos jurídicos:

- (1) La aeronáutica civil es competencia exclusiva del nivel central del Estado.
- (2) El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda ya detenta la competencia sectorial sobre el transporte aéreo.
- (3) La estructura interna de los Ministerios puede organizarse mediante Viceministerios especializados.
- (4) No existe prohibición constitucional o legal que impida la creación de un Viceministerio de Aeronáutica dentro de la estructura ministerial vigente.

En consecuencia, la creación del Viceministerio de Aeronáutica NO requiere necesariamente modificar la arquitectura ministerial establecida por la LOPE, sino reordenar internamente la gestión sectorial dentro del Ministerio competente, fortaleciendo la especialización y la conducción estratégica del sector aeronáutico.

Tampoco se encuentran impedimentos de orden operativo, normativo o legal según los Decretos Supremos de creación de las instituciones que tendrán coordinación a través del Viceministerio de Aeronáutica propuesto, pues los Decretos Supremos solo mencionan que tanto BoA, la DGAC y NAABOL están bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, situación que se mantendría sin afectación de crearse el Viceministerio de Aeronáutica dependiente también del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PL-290/25

PROYECTO DE LEY N°

LEY DE CREACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE AERONÁUTICA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1 (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto realizar modificación e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4887 de 6 de enero de 2026, Organización del Órgano Ejecutivo, para la creación el Viceministerio de Aeronáutica dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como instancia especializada encargada de la formulación, dirección, coordinación y ejecución de la política pública aeronáutica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Naturaleza)

El Viceministerio de Aeronáutica constituye una instancia jerárquica dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con competencia específica en materia de aviación civil, transporte aéreo, infraestructura aeroportuaria, servicios de navegación aérea y desarrollo estratégico del sector aeronáutico.

Artículo 3. (Ámbito de Competencia)

El Viceministerio de Aeronáutica ejercerá sus atribuciones en el marco de las competencias exclusivas del nivel central del Estado en materia de transporte aéreo y aeronáutica civil, conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 4. (Modificaciones)

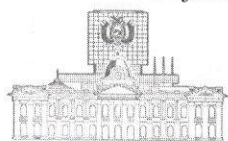
- I.** Se modifica el Artículo 62 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

“Artículo 62.- (Estructura jerárquica) La estructura jerárquica del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es la siguiente:

Ministra (o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

a. Viceministerio de Transportes

- *Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre*
- *Dirección General de Planificación*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. *Viceministerio de Telecomunicaciones*
 - *Dirección General de Telecomunicaciones*
 - *Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones*
- c. *Viceministerio de Vivienda y Urbanismo*
 - *Dirección General de Vivienda y Urbanismo*
 - *Dirección General de Ordenamiento Urbano*
- d. *Viceministerio de Aeronáutica*
 - *Dirección de Planificación y Desarrollo Aeronáutico*
 - *Dirección de Transporte Aéreo*

Nota Aclaratoria: Los cambios corresponden a:

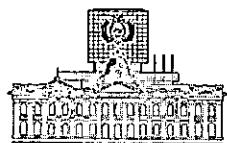
- ✓ Se crea el Viceministerio de Aeronáutica.
- ✓ El Viceministerio de Transporte sede la Dirección de Transporte Aéreo en favor del nuevo Viceministerio de Aeronáutica.
- ✓ El Viceministerio de Transporte en compensación de la Dirección de Transporte Aéreo recibe la Dirección General de Planificación.
- ✓ El Viceministerio de Aeronáutica recibe del Viceministerio de Transporte la Dirección de Transporte Aéreo, además también se asigna la Dirección de Planificación y Desarrollo Aeronáutico.

II. Se modifica el inciso c) Artículo 64 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

“c) Formular políticas y normas, y aplicar los planes sectoriales de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y ferroviario, en el marco de las estrategias del desarrollo nacional, que garanticen el acceso de la población a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades;”

Nota Aclaratoria: El cambio corresponde únicamente a eliminar la palabra aéreo ya que esa ahora sería función del Viceministerio de Aeronáutica, a continuación, se muestra el texto original con la palabra “...y aéreo” suprimida pintada en el inciso modificado:

“c) Formular políticas y normas, y aplicar los planes sectoriales de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y aéreo, en el marco de las



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

estrategias del desarrollo nacional, que garanticen el acceso de la población a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades”

- III. Se modifica el inciso d) Artículo 64 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

“d) Proponer en el marco de las políticas, estrategias y planes viales la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura caminera, ferroviaria, portuaria, fluvial, lacustre y marítima, en el marco del interés y soberanía nacional;”

Nota Aclaratoria: El cambio corresponde únicamente a eliminar la palabra aéreo ya que esa ahora sería función del Viceministerio de Aeronáutica, a continuación, se muestra el texto original con la palabra “...y aérea” suprimida pintada en el inciso modificado:

“d) Proponer en el marco de las políticas, estrategias y planes viales la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura caminera, ferroviaria, portuaria, fluvial, lacustre, marítima y aérea, en el marco del interés y soberanía nacional;”

- IV. Se modifica el inciso g) Artículo 64 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

“g) Formular políticas y normas para el control del tráfico interdepartamental;”

Nota Aclaratoria: El cambio corresponde a retirar la función al control del espacio aéreo a nivel nacional, ya que este control ahora será del Viceministerio de Aeronáutica.

- V. Se modifica el inciso h) Artículo 64 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

“h) Promover iniciativas en los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte, en sus diferentes modalidades, terrestre, ferroviaria, fluvial, marítima y lacustre;”

Nota Aclaratoria: El cambio corresponde eliminar el término “aérea” del inciso, el mismo que se muestra pintado en el texto original:

“h) Promover iniciativas en los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte, en sus diferentes modalidades, aérea, terrestre, ferroviaria, fluvial, marítima y lacustre;”



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Incorporaciones)

- I. Se incorpora el Artículo 66 BIS en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

"Artículo 23 BIS. - (Atribuciones del Viceministerio de Aeronáutica). Las atribuciones del Viceministerio de Aeronáutica, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular, proponer y dirigir políticas, planes y estrategias nacionales de desarrollo aeronáutico, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y la planificación estratégica del Estado.*
- b) Formular y aplicar políticas y normas para el transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional, garantizando la conectividad, seguridad, eficiencia y competitividad del sistema aeronáutico.*
- c) Proponer y dirigir políticas para el desarrollo integral de la infraestructura aeroportuaria, servicios de navegación aérea y gestión del espacio aéreo, en el marco del interés y soberanía nacional.*
- d) Formular políticas y normas para el control, administración y uso del espacio aéreo boliviano en coordinación con las instancias competentes del Estado.*
- e) Ejercer tuición sectorial sobre la Dirección General de Aeronáutica Civil, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos y Boliviana de Aviación, supervisando el cumplimiento de políticas, planes, metas y resultados institucionales.*
- f) Gestionar y coordinar la negociación de tratados, acuerdos y convenios nacionales e internacionales en materia aeronáutica, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias competentes.*
- g) Promover la inserción estratégica de Bolivia como nodo regional de interconectividad aérea, impulsando la apertura de nuevas rutas, alianzas estratégicas y esquemas de integración aérea regional.*
- h) Proponer normas técnicas y administrativas en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y cumplimiento de estándares internacionales establecidos por organismos especializados.*
- i) Coordinar la planificación, construcción, modernización y mantenimiento de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental, en el marco de la política nacional de infraestructura.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- j) Formular políticas para el desarrollo de la industria aeronáutica nacional, incluyendo formación técnica especializada, servicios aeronáuticos auxiliares y promoción de inversiones estratégicas.
- k) Promover la incorporación de innovación tecnológica y modernización en los servicios aeroportuarios, navegación aérea y transporte aéreo.
- l) Coordinar la generación de información técnica y estadística del sector aeronáutico para su incorporación en instrumentos nacionales de planificación, censos y estudios especializados.
- m) Impulsar la participación de la sociedad civil organizada y mecanismos de control social en la formulación y seguimiento de políticas aeronáuticas.
- n) Supervisar y evaluar la gestión ambiental en proyectos y operaciones del sector aeronáutico, en coordinación con la autoridad ambiental competente.
- o) Formular estudios técnicos para la creación, transformación o fortalecimiento de empresas públicas estratégicas del sector aeronáutico.
- p) Coordinar con las entidades territoriales autónomas las competencias concurrentes vinculadas a infraestructura aeroportuaria y desarrollo territorial relacionado con el transporte aéreo.
- q) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación interna y externa en el ámbito de su competencia.
- r) Cumplir y hacer cumplir la normativa sectorial aeronáutica vigente, así como las demás funciones que le sean asignadas por norma expresa."

Artículo 6. (Reasignación de Dependencia Funcional)

A partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades públicas vinculadas al sector aeronáutico que actualmente se encuentren bajo la dependencia del Viceministerio de Transportes pasarán a depender funcionalmente del Viceministerio de Aeronáutica.

Artículo 7. (Adecuación Normativa)

El Órgano Ejecutivo, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la publicación de la presente Ley, adecuará el Decreto Supremo N.º 4857 y demás normativa reglamentaria relacionada con la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, a efectos de incorporar formalmente el Viceministerio de Aeronáutica.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8. (Continuidad Institucional)

La creación del Viceministerio de Aeronáutica no afectará la personalidad jurídica, autonomía técnica ni régimen económico de las entidades bajo su tuición, garantizándose la continuidad administrativa, presupuestaria y operativa.

Disposición Transitoria Única

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación del Viceministerio de Aeronáutica, sin afectar el funcionamiento regular de las entidades del sector.

Disposición Final Única

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

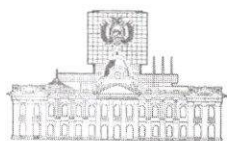
Disposición Abrogatoria y Derogatoria

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.


Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!